REGISTRO PGAG – (AGRICOLA) N° 189 / 2019.- Nº 209322

Señor
Pedro Esquivel González
Presente:

Asunción, 19 de noviembre de 2019

Me dirijo a usted, en atención al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, **Expediente SIAM DGCCARN N° 5.159/2019**, de fecha 18 de octubre de 2019, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental **Ing. Juan P. Estigarribia con REG. CTCA I–1102,** del proyecto **"Actividad Agrícola"**, cuyo proponente es el **Señor Pedro Esquivel González,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula N° H30/2070 y Padrón N° 1.991,** Ubicado en el Distrito de **Pirapo,** Departamento de **Itapuá.**

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 244/15,** por la cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas y ganaderas, se comunica cuanto sigue;

Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. Miguel A Santacruz**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 58055/19**, de fecha 06/11/19; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 244/15,** vigente para dichas actividades, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).----------

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Agrícola	7, 40037098	73,44
Barrera viva	0,05508300	0,547
Bosque	2,47034500	24,51
Bosque protector	0,15160200	1,504
Total	10,07740098	**100**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. N° 57.415/2019** de Fecha 05/11/2019, el bosque de reserva legal no aplica, cuenta con bosque de protección hídrica, no aplica la franja de bosque entre parcelas, no presenta cambio de uso, no afecta áreas silvestres protegidas y no afecta comunidades indígenas.----------

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos**. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades"**. ----------

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La presente Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

REGISTRO PGAG – (AGRICOLA) N° 189 / 2019.- Nº 209323

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 422/73 Forestal, Art 42, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, al Decreto N°2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, , Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES, Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada DOS AÑOS con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.

El PGAG se encuentra redactado en la **Hoja de Seguridad Nº 209322 (Doscientos Nueve Mil Trescientos Veintidós) y Hoja de Seguridad N° 209323 (Doscientos Nueve Mil Trescientos Veintitrés).----------**

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales